



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, CALZADAS Y RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE (TASA VADO)

Artículo 1. – Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local relativa a la entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. – Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local relativa a la entrada de vehículos a través de las aceras, calzadas y reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3. – Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4. – Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades al que se refieren el artículo 43 de Ley General Tributaria.

Artículo 5. - Sustituto

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

Artículo 6. – Período Impositivo

El período impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa y del aprovechamiento especial, coincidiendo, en este caso el período impositivo con el día primero del semestre en que se haya concedido la licencia o se haya iniciado el uso o aprovechamiento del dominio público local.

Artículo 7. – Devengo

La Tasa se devenga el día primero del semestre en que nazca la obligación de contribuir y en los sucesivos períodos el día 1 de cada año.

En caso de cese de la utilización privativa o aprovechamiento especial, al igual que los supuestos de inicio del uso privativo o especial del dominio, la cuota de la tasa se prorrateará por semestres completos.

Artículo 8. – Base Imponible y Cuota Tributaria

Las cuotas fijas son las que a continuación se especifican:

1. Suministro de Placas de Vados: 15 euros.
2. Entrada de vehículos en establecimientos, industriales, fábricas y análogos, al año: 90 euros.
3. Entrada de vehículos en cocheras particulares, aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general o en calles particulares que constituyan zona común de la comunidad de Propietarios: 35 euros.
4. Reserva de espacio de uso público para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción, reformas o derribos de inmuebles. Por cada 5 metros o fracción de calzada a que se extiende la reserva: 100 euros.

Artículo 9. – Declaración, Ingreso y Recaudación

1.- Todas las personas interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y no se consentirá ninguna utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, hasta tanto no se haya abonado

la liquidación y obtenida licencia por los interesados.

2.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Comisión Municipal de Gobierno o se presente baja justificada por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

3.- Practicada la primera liquidación de los aprovechamientos de duración indeterminada, será notificada individualmente con expresión de los recursos que puedan interponer contra la misma, y producirá alta en el padrón correspondiente. Asimismo, tendrán acceso al padrón las variaciones que se produzcan como resultado de las Actas de Inspección, una vez que sean firmes.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública los titulares de las licencias o la obligada al pago, vendrán sujetos al Reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientemente de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

5.- Las placas de Vado Permanente, una vez autorizado el uso, serán suministradas por este Ayuntamiento a los usuarios para ser instaladas de forma permanente y visible.

6.- Las placas de Vado Permanente serán las determinadas por el Ayuntamiento, en ellas constará el número de licencia, no permitiéndose la instalación de placas con formato diferente al oficial.

7.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta de la presente Tasa en el Servicio de Recaudación en el plazo máximo de un mes desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, debiendo contener la misma los datos fiscales de identificación del contribuyente y demás elementos necesarios para la cuantificación de la presente exacción.

Asimismo, deberá proceder a comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia o cambio que repercuta en el gravamen, así como la cesación o bajas en los aprovechamientos y usos especiales, en el mismo plazo antes señalado.

Las modificaciones que reduzcan la cuota semestral, los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial, surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento.

Las declaraciones de alta o modificaciones a que se refiere el apartado anterior, originarán unas liquidaciones provisionales cuyas cuotas se calcularán en proporción al semestre en el que se produce la alteración y que serán objeto de notificación individualizada al contribuyente con expresión de los recursos que puedan interponerse contra la misma, así como de los plazos de pago.

8.- Con todos los aprovechamientos sujetos a tributación regulados en la presente Ordenanza, se formará anualmente la correspondiente Matrícula con expresión de los sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, domicilio a efectos de notificaciones, tarifas, cuotas y demás datos que se estimen oportunos.

La Matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados al pago y de los datos obrantes en la recaudación municipal.



Excmo. Ayuntamiento de Espartinas

El padrón o Matrícula se someterán cada año a su aprobación, y se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.) para examen y reclamación por parte de los interesados.

Artículo 10. – Infracciones y Sanciones

1.- Se prohíbe en cualquier caso la utilización o el aprovechamiento del dominio público local regulado en la presente ordenanza sin autorización municipal.

2.- Se considera como infracción:

- a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.
- b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.
- c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que este amparado por la correspondiente autorización o concesión.
- d) Desatender los requisitos municipales dirigida a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- e) Tener instaladas Placas no oficiales.
- f) La instalación de placas homologadas en una dirección tributaria diferente a la cual se concedió la autorización.

3.- Las penalizaciones serán las siguientes:

- a) Serán sancionados con un recargo del 100% de la cuantía de la Tasa dejada de satisfacer por mayor ocupación o aprovechamiento especial del dominio público local.
- b) La instalación de placas no oficiales, será penalizada con sanciones por importe de 210 euros.
- c) La instalación de placas homologadas en una dirección tributaria diferente a la cual se concedió la autorización será penalizada con una sanción por importe de 210 euros.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia (B.O.P.) y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

PUBLICACIÓN: BOP Nº. 281, DE 05.12.2005